

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES**

Delegación Territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava

Convenio colectivo para la empresa Peddinghaus Española, SA

Resolución del delegado territorial de Trabajo, Empleo y Políticas Sociales de Álava del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del convenio colectivo 2016 para la empresa Peddinghaus Española, SA. Código convenio número 01001072011981.

ANTECEDENTES

El día 5 de febrero de 2016 se ha presentado en esta Delegación el texto del convenio colectivo citado, suscrito por la representación empresarial y la representación social en la mesa negociadora, el día 20 de enero de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 19.1.g del Decreto 191/2013, de 9 de abril (BOPV de 24 de abril de 2013) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Empleo y Políticas Sociales, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El convenio colectivo ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar su registro y depósito en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 16 de febrero de 2016

El Delegado Territorial de Álava
ÁLVARO IRADIER ROSA

Convenio colectivo de trabajo de Peddinghaus Española, SA para el año 2016

Capítulo I

Artículo 1º . Ámbito personal

El presente convenio es de aplicación para todo el personal de plantilla, con las salvedades que por razón de cargo se expresen en su momento.

Artículo 2º . Entrada en vigor y duración

El presente convenio entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2016 y tendrá una duración de un año, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2016, cualquiera que sea la fecha de presentación y publicación por la autoridad laboral, quedando denunciado automáticamente a su finalización.

Artículo 3º . Absorción y compensación

Las condiciones económicas pactadas en este convenio forman un todo o unidad indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán considerados globalmente en su cómputo anual.

Los conceptos económicos establecidos en el presente convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea la denominación, naturaleza y origen de los mismos.

Artículo 4º . Garantías personales

Se respetarán las condiciones personales que globalmente consideradas superen lo pactado en el presente convenio, en el sentido de que los trabajadores y trabajadoras que antes de la vigencia del convenio vinieran percibiendo una retribución superior a la aquí establecida, no vieran disminuida su remuneración total como consecuencia de la entrada en vigor del presente convenio.

Artículo 5º . Vinculación a la totalidad

Ambas representaciones convienen en que siendo lo pactado un todo orgánico e indivisible, consideran el convenio como nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que por la autoridad laboral no fuese aprobado en su totalidad o en su actual redacción.

Artículo 6º . Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de posible aplicación.

Artículo 7º . Inaplicación –descuelgue- de las condiciones de trabajo pactadas en el presente convenio

A los efectos del artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, ambas partes acuerdan expresamente, que en todo caso, los procesos a los que cabrá someterse para solventar las discrepancias serán los de conciliación y de mediación del acuerdo interprofesional PRECO. El procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por ambas partes.

Artículo 8º . Comisión paritaria

La comisión paritaria estará formada por las partes signatarias de este convenio con el fin de conocer y resolver las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación de este convenio, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente.

Capítulo II

Artículo 9º . Jornada laboral, vacaciones y horario

Se establece una jornada laboral anual 1.752 horas, horas efectivas de trabajo sin incluir el tiempo destinado a bocadillo, que será como hasta la fecha para el personal de taller de 15 minutos diarios y no será considerado a ningún efecto como tiempo de trabajo.

Los trabajadores y trabajadoras comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones de 30 días naturales.

Los anexos 2, 3, y 4 recogen el detalle de la distribución de días y horas del calendario laboral del año 2016, tanto para el personal de taller como para el de oficinas.

Las horas pactadas se trabajarán a lo largo del año mediante una distribución regular, sin que haya lugar a distribuciones irregulares de jornada, exceptuando causas justificadas como pedidos urgentes, plazos de entrega acordados con clientes, cargas/descargas de camiones u otras que pudieran determinar la necesidad de variar puntualmente la jornada laboral establecida. Estos reajustes se realizarán, en la medida de lo posible y tal como viene siendo habitual, con acuerdo con los trabajadores y trabajadoras afectados y aviso con la suficiente antelación.

Capítulo III

Artículo 10º. Conceptos retributivos operarios de taller

1. Distribución de operarios de taller

Los operarios de taller se distribuirán a efectos de retribución en grupos salariales según el siguiente detalle:

1. A. Definición de grupos salariales

Grupo 05

Trabajos sencillos que se pueden realizar sin conocimientos previos tras un corto periodo de aprendizaje, y que no requieran para su realización la interpretación de planos o croquis ni la utilización de instrumentos de medida complejos.

Grupo 06

Trabajos de mecanización y montaje que requieran un periodo de aprendizaje de 6 meses y ciertos conocimientos y experiencia, y que necesiten para su realización la interpretación de planos o croquis sencillos y la utilización de instrumentos de medida.

Grupo 07

Trabajos de mayor dificultad, que requieran conocimientos adquiridos a través de unos estudios especializados, que exigen experiencia, necesitándose para su realización la interpretación de planos complejos, mecanizaciones de precisión con tolerancias ajustadas, y manejo de instrumentos de medida tales como micrómetros, relojes comparadores, etc.

Trabajos realizados en máquinas de control numérico de 2 ejes manejados por el control, incluyendo el ajuste previo de la máquina y su preparación, así como la carga del programa y la realización de cambios en el mismo o en su ejecución.

Trabajos realizados en máquinas de control numérico de 3 o más ejes manejados por el control.

Grupo 08

Trabajos realizados en máquinas de control numérico de 3 o más ejes manejados por el control, con absoluta independencia, que exijan mayor nivel de conocimientos y experiencia que los del grupo 7, y que incluyan el ajuste previo de la máquina y su preparación, así como la carga del programa y la realización de cambios en el mismo o en su ejecución.

Grupo 09

Trabajos profesionales difíciles, de mucho valor, alta responsabilidad, total independencia, y completa experiencia profesional, que requieran preparación y estudios específicos en las áreas de control numérico de 2, 3 o más ejes manejados por el control, y que lleven incorporado necesariamente el cometido adicional de asumir, con total independencia, las funciones de programación y preparación de trabajo de las máquinas de control numérico de su sección.

Grupo 10

Trabajos profesionales difíciles, de mucho valor, responsabilidad máxima, absoluta independencia y completa experiencia profesional, y que lleven incorporado el cometido adicional de asumir las funciones de dirección de trabajo y supervisión del mismo en ausencia de los jefes de taller.

1. B. Distribución de trabajos por grupos salariales**Grupo 05**

Granalla, rebarba, vibrador, sierra, transporte interno, limpieza con disolvente, pintura por inmersión, avellanado, prensa, ayudantes de calderería, embalaje, carga y descarga, trabajos auxiliares (contar y clasificar piezas, limpiezas, acarreos, etc.).

Grupo 06

Taladrado, escariado, lamado y roscado, planeado, canteado, fresado de alojamientos sencillos, plaste y lijado de plaste, pintura de imprimación, montaje de máquinas sencillas, trabajos auxiliares de montaje, torno revolver, soldadura en general y preparación para pintura de máquinas motorizadas.

Grupo 07

Fresado y trabajos de precisión, torno paralelo, soldadura especial, pintura, montaje I de máquinas complejas, montaje III, herramentista, rectificado, y taladro NC (exceptuando programación) y centro de mecanizado y DSC-300 del grupo 07.

Grupo 08

Control de calidad y centro de mecanizado, y DSC-300 del grupo 08.

Grupo 09

Centro de mecanizado del grupo 09.

Grupo 10

Jefe/a de turno.

2. Salario y prima.

Se acuerdan para el año 2016 unos salarios y primas detallados en el anexo 1 adjunto al presente convenio.

— El salario base y la prima anual se dividirán en 14 pagas iguales.

— El plus de asistencia y recuperación se abonará los días realmente trabajados.

— Se establecen nuevos precios horarios teóricos, exclusivamente a efectos de cálculo en nómina de los diferentes conceptos de carácter horario, como por ejemplo permisos retribuidos y no retribuidos, enfermedad de empresa, tóxico...etc.

Debido a la dificultad en este momento de controlar la producción en varias secciones de fabricación se continuará pagando la prima aplicando el porcentaje del 31 por ciento correspondiente a un rendimiento del 134.

3. Plus de asistencia y recuperación.

Se establece un plus de asistencia y recuperación de 15,52 euros/día, a pagar por cada día realmente trabajado.

4. Plus de antigüedad.

Todo el personal acogido al presente convenio tendrá derecho a percibir un plus de antigüedad por cada periodo de 5 años de alta en la empresa.

Cada quinquenio se abonará a razón del 5 por ciento sobre el salario base.

La antigüedad se imputará exactamente en la fecha de devengo.

5. Plus distancia. Se pagarán 6,17 euros, por día realmente trabajado.

6. Vacaciones.

Las vacaciones se pagarán según el salario mensual del anexo 1 incluida la prima y sin plus de asistencia y recuperación.

7. Gratificaciones extraordinarias.

Las gratificaciones extraordinarias serán dos, a pagar en julio y Navidad, y se pagarán de la siguiente forma:

– Paga de julio: una sexta parte del salario y prima percibidos desde el 1 de enero hasta el 30 de junio.

– Paga de Navidad: una sexta parte del salario y prima percibidos del 1 de julio al 31 de diciembre, excluyendo vacaciones.

Artículo 11º. Conceptos retributivos del personal empleado

1. Sueldos.

El personal empleado recibirá 14 pagas iguales según las cantidades que en cada caso se fijen individualmente.

2. Primas.

La cuantía máxima de la prima mensual queda establecida en 209,30 euros para todos los casos, sin distinción de puestos de trabajo.

Cualquier hecho que suponga una variación substancial en la prima normalmente percibida, no sometida a medición, será comunicado con antelación al interesado, en presencia de un miembro del comité si así lo requiriera.

Artículo 12º. Revisión salarial

No hay revisión salarial

Artículo 13º. Concepto de retribución devengada

Los conceptos correspondientes a las retribuciones a que hace referencia el presente convenio se entienden siempre por su importe bruto, corriendo a cargo del perceptor las cargas sociales e impuestos correspondientes vigentes en cada momento.

Capítulo IV

Artículo 14º. Licencias y permisos

El trabajador, avisando con la suficiente antelación, tendrá derecho a permisos retribuidos con arreglo a las tablas salariales anexas, por las siguientes causas:

1. Fallecimiento de padres-madres, madres-padres políticos, abuelos/as, hijos/as, nietos/as y hermanos/as: 3 días naturales.

2. Fallecimiento de cónyuge: 5 días naturales.

3. Fallecimiento de hermanas/os políticos e hijas/os políticos: 2 días naturales.

4. Enfermedad grave debidamente justificada de padres-madres, madres-padres políticos, abuelos/as, hijos/as, cónyuge, hermanos/as, hermanas/os políticos y nietos/as: 2 días naturales.

5. Alumbramiento de esposa: 2 días laborables. En caso de precisar intervención quirúrgica, este permiso se ampliará en 3 días naturales más sobre dicho plazo.

6. Matrimonio de hijos/as, hermanos/as, hermanas/os políticos o padres-madres: 1 día natural.

7. Matrimonio del trabajador/a: 17 días naturales.

8. Traslado de domicilio: 1 día natural.

En los casos previstos en los apartados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, los plazos anteriormente consignados podrán ampliarse hasta un máximo de 2 días más cuando el trabajador/a tuviese que realizar desplazamientos fuera de la provincia.

Se tendrá derecho a los permisos relacionados en este artículo en los casos de convivencia de hecho, siempre que se disponga de un documento oficial que garantice que la situación de convivencia se da desde hace más de un año.

Artículo 15º. Economato laboral

La empresa se hace cargo de las cuotas de la Fundación Laboral San Prudencio, a la que se encuentra asociada.

Artículo 16º. Limpieza de buzos y toallas

La empresa únicamente se hará cargo del coste de servicio de lavandería, quedando excluida de cualquier otra responsabilidad.

Artículo 17º. Seguro de accidentes

La empresa contratará un seguro de accidentes para todos aquellos trabajadores y trabajadoras afectados por el convenio, 38.000 euros por muerte y 45.000 euros por invalidez desde la fecha de la firma del convenio, incluyendo invalideces parciales en caso de accidente según baremo.

Artículo 18º. Ayuda de estudios

La empresa abonará el 50 por ciento de los gastos de matrícula, mensualidades si las hubiere y materiales, al personal que curse estudios que a su juicio sean o puedan ser de aplicación en la misma, previa justificación de resultados y hasta un tope máximo anual de 1.130 euros.

Artículo 19º. Acción sindical

Se remite al artículo 6º del presente convenio.

Los miembros del comité de empresa dispondrán de un crédito retribuido de 200 horas por persona/año para asuntos sindicales, sin que pueda exceder su utilización de 20 horas por persona/mes.

El número de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras siempre será inmediatamente ajustado según el número de trabajadores y trabajadoras en plantilla, sin esperar a que venza el mandato de la representación de los trabajadores y trabajadoras vigente en ese momento. Inmediatamente se ajustará en su número de la forma más adecuada que considere la representación de los trabajadores y trabajadoras, comunicándose su decisión por escrito, en un plazo no superior a 3 meses desde que se produzca la variación en la plantilla.

Los delegados/as de las secciones sindicales no dispondrán de crédito horario retribuido.

Capítulo V

Artículo 20º. Comité de seguridad y salud

En lo referente al funcionamiento del comité de seguridad y salud se estará a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 21º. Caja de incapacidad laboral

Se prorroga por un año más la caja de incapacidad laboral, que en cuanto a su funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

1. Mensualmente se calculará el índice de absentismo, dividiendo el número total de horas por baja de incapacidad laboral transitoria (enfermedad y accidente), entre el número total de horas teóricas mensuales de presencia según convenio, de todos los trabajadores y trabajadoras sujetos al mismo.

(Quedan excluidos de este sistema el nivel de supervisión y los encargados/as)

2. Si el índice mensual de absentismo, así calculado, resulta inferior al 5 por ciento, la empresa aportará al fondo la cantidad de 7,21 euros por trabajador/a en alta durante ese mes, y el trabajador/a la cantidad de 3,61 euros, entendiéndose que un trabajador/a está de alta durante el mes cuando lo haya estado al menos la mitad del mismo.

3. En caso de baja de enfermedad o accidente, el pago de la cobertura del fondo será el siguiente:

- Del día 8 al 180 4,81 euros
- Del día 181 al 270 2,40 euros

4. El número de días máximo a cobrar por operario y año natural será de 262.

5. No se procederá al pago de la cobertura a cargo del fondo, en el caso de que por la naturaleza de la baja se cumplan las condiciones para ser cubierta por el seguro colectivo de accidentes contratado a título individual por el personal, aunque no se esté incluido en el mismo.

Los delegados/as de personal informarán sobre los trabajadores y trabajadoras de baja que deben cobrar del fondo.

6. En el caso de que no exista en el fondo durante un mes concreto suficiente cantidad para pagar las coberturas fijadas a los días de baja existentes, se prorrateará la cifra existente entre los días de baja con derecho a cobro.

7. Los delegados/as de personal coordinarán el sistema necesario para la vigilancia y control de las bajas

8. Si la media de absentismo acumulada durante el año 2007 resulta inferior al 5 por ciento, la duración de la caja de incapacidad se extenderá por un año más, hasta el 31 de diciembre de 2007.

Anexo 1

Tablas salariales del convenio de Peddinghaus Española SA – 2016

GRUPO DE SALARIO	05	06	07	08	09	10
Bruto anual teórico	22.669,69	23.822,17	24.762,27	26.005,33	26.945,29	28.097,35
Desglose mensual:						
— Salario	976,76	1.039,58	1.091,56	1.158,70	1.210,69	1.273,48
— Prima	303,21	322,71	337,88	359,53	374,68	394,18
Hora base	6,13	6,53	6,85	7,27	7,60	8,00
Prima hora	1,90	2,03	2,12	2,26	2,35	2,47
Hora extra	13,98	14,88	15,63	16,59	17,33	18,23
Plus de asistencia y recuperación	Todos los grupos 15,52, euros/día, sobre día realmente trabajado (3.398,88 euros año)					
Plus de distancia	Todos los grupos 6,17, euros/día, sobre día realmente trabajado (1.351,23 euros año)					

Anexo 2

Reparto de días y horas del calendario 2016 - Personal de taller

	DÍAS	DOMINGOS	FESTIVOS	PUNTES	VACACIONES	SÁBADOS	DÍAS TRABAJO	TOTAL HORAS
Enero	31	5	2	—	—	5	19	152
Febrero	29	4	—	—	—	4	21	168
Marzo	31	4	3	—	—	4	20	160
Abril	30	4	1	1	—	5	19	152
Mayo	31	5	—	—	—	4	22	176
Junio	30	4	—	—	—	4	22	176
Julio	31	5	1	—	—	5	20	160
Agosto	31	2	1	—	14	2	12	96
Setiembre	30	4	1	—	—	4	21	168
Octubre	31	5	2	1	—	5	18	144
Noviembre	30	4	1	—	—	4	21	168
Diciembre	31	4	2	—	6	4	15	112
	366	50	14	2	20	50	230	1832

A lo largo del año se dispondrán de 9 días de libre disposición y de 3 días lab. adicionales de vacaciones previa solicitud y aprobación.

Horario. Mañana : De 6: 00 a 14: 15

Tarde : De 14: 00 a 22: 15

Noche: De 22: 00 a 6: 15

En todos los turnos un descanso de 15 minutos diarios no considerado como tiempo de trabajo efectivo.

Anexo 3

Reparto de días y horas del calendario 2016 - empleados de oficina

	DÍAS	DOMINGOS	FESTIVOS	PUNTES	VACACIONES	SÁBADOS	DÍAS TRABAJO
Enero	31	5	2	—	—	5	19
Febrero	29	4	—	—	—	4	21
Marzo	31	4	3	—	—	4	20
Abril	30	4	1	1	—	5	19
Mayo	31	5	—	—	—	4	22
Junio	30	4	—	—	—	4	22
Julio	31	5	1	—	—	5	20
Agosto	31	2	1	—	14	2	12
Setiembre	30	4	1	—	—	4	21
Octubre	31	5	2	1	—	5	18
Noviembre	30	4	1	—	—	4	21
Diciembre	31	4	2	—	6	4	15
	366	50	14	2	20	50	230

1 DE ENERO A 31 DICIEMBRE :			HORAS
173	días a	8,50	1476
46	"	6,00	276
Total			1.752

A lo largo del año se dispondrán de 11 días de libre disposición previa solicitud y aprobación.

Anexo 4

Calendario laboral 2016

enero							febrero							marzo							abril						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3		1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	7	8	9	10	11	12	13	4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	14	15	16	17	18	19	20	11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	21	22	23	24	25	26	27	18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31	29							28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	

mayo							junio							julio							agosto						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
						1	1	2	3	4	5		1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	
2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30	31				

septiembre							octubre							noviembre							diciembre						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
														1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13	5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30					26	27	28	29	30	31	

<p>Días de trabajo según calendario: 230 Días de trabajo según convenio 219 1752 H b) Días de libre disposición..... 11</p> <p>Condiciones: a) Solicitud a la empresa con 15 días de antelación b) Deberá trabajar el 50 por ciento de la plantilla de cada sección</p>	<p>horario personal de oficinas</p> <p>De lunes a jueves de 8:00 a 17:15 Viernes: de 8:00 a 14:00 h.</p>
---	---